

Reglamento del uso de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona

Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 13 de diciembre del 2022 Publicado al BOP núm. 249 de fecha 29 de diciembre del 2022



Avda. de Colom 93. 46185 La Pobla de Vallbona. T. 962 760 050 | lapobladevallbona.es
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614204757503616600 en <https://seu.lapobladevallbona.es/>



**REGLAMENTO DEL USO DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL
AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TITULO I. Disposiciones Generales.....	4
Art. 1.- Objeto.....	4
Art. 2.- Ámbito de aplicación	4
Art. 3.- Entidades beneficiarias	4
Art. 4.- Tipos de autorización y plazos	5
TITULO II. Condiciones de otorgamiento de las autorizaciones.....	5
Capítulo I. Normas comunes a usos puntuales o temporales	5
Art. 5.- Locales, horarios, otras normas	5
Art. 6.-Solicitud	7
Art. 7.- Prioridades para el acceso al uso	8
Art. 8.- Deberes de las asociaciones o entidades ciudadanas	9
Art. 9.- Prohibiciones.....	10
Art. 10.- Responsabilidad civil.....	11
Art. 11.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.....	11
Capítulo II. Autorizaciones puntuales.....	12
Art. 12.- Condiciones de otorgamiento de la autorización	12
Capítulo III. Autorizaciones temporales.....	12
Art. 13.- Condiciones de otorgamiento de la autorización	12
TITULO III. Extinción de autorizaciones	13
Art. 14. Causas de extinción	13
Art. 15. Continuidad en caso de resolución anticipada.....	14
Art. 16. Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.....	14
Art. 17. Reversión del espacio cedido	14



TITULO IV. Régimen sancionador	15
Art. 18. Infracciones y sanciones	15
Art. 19. Sanciones	16
Art. 20. Obligación de resarcir los daños causados.....	16
Art. 21. Responsables.....	16
Art. 22. Concurrencia de sanciones	16
Art. 23. Procedimiento sancionador	16
DISPOSICIÓN FINAL.....	17



Exposición de motivos

El Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona considera el elemento asociativo esencial en aras a conseguir el objetivo de una sociedad más participativa y democrática. Resulta necesario y conveniente la participación de los vecinos y vecinas, a través de las entidades y consejos ciudadanos, así como de las diferentes asociaciones municipales, con el fin de enriquecer las decisiones que afectan a nuestro municipio, por ello, uno de los objetivos de la política municipal tiene que ser, el facilitar a dichas instancias los medios materiales y humanos que estén a disposición del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona, para ayudarles a desarrollar su actividad asociativa, así como las funciones propias que recojan sus estatutos y reglamentos.

Con el presente Reglamento se pretende, desde el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona, facilitar y promocionar la realización de actividades y actuaciones gestionadas desde el movimiento asociativo, inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento; y los colectivos regulados en el artículo 18 inscritos en el Censo de Entidades Ciudadanas, que tengan interés social, mediante la autorización de uso de edificios, locales o instalaciones que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, y con ello conseguir que todas las asociaciones del municipio, con independencia de la índole de la actividad para la que fueron creadas, puedan desarrollar los objetivos expresados en sus estatutos y que los espacios en los cuales se autoricen sus actividades, supongan un punto de encuentro para sus miembros y sirva como referencia para toda la ciudadanía en general.

Asimismo, el reglamento también tiene por objeto regular el uso de los indicados edificios, locales o instalaciones, por aquellos colectivos y personas físicas y jurídicas que, aún no habiéndose constituido y registrado como asociaciones en el registro municipal de este Ayuntamiento, ni el Censo de Entidades Ciudadanas, puedan estar interesados en su utilización.

Corresponden al Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona, las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.



TITULO I. Disposiciones Generales

Art. 1.- Objeto

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o temporal, de edificios, locales o instalaciones que sean de titularidad municipal, a favor de las asociaciones municipales inscritas en el Registro del Ayuntamiento; los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, inscritos en el Censo de Entidades Ciudadanas (en adelante, entidades ciudadanas), que lo soliciten; y aquellos otros colectivos, y personas físicas y jurídicas, que no se hayan constituido y registrado como asociaciones en el registro municipal de este Ayuntamiento ni el Censo de Entidades Ciudadanas.

2.- A los efectos de lo regulado en este Reglamento se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio de 1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación

Los locales municipales que son susceptibles de la correspondiente autorización administrativa para su utilización, son los siguientes:

- Centro social de las urbanizaciones
- Centro social de la Calle Senyera
- Aulas de los bajos de los jubilados
- Aula polivalente de la Llar dels Jubilats
- Aulas del primer y segundo piso del edificio del centro social
- La Casa Gran (patio y sala de exposiciones)
- Espai Jove
- Instalaciones deportivas

Art. 3.- Entidades beneficiarias

1.- Serán beneficiarios de la autorización de uso de locales municipales, las asociaciones municipales legalmente constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de asociaciones de la Comunitat Valenciana, reguladora del derecho de asociación o su normativa específica.

Serán condiciones indispensables que la asociación interesada esté inscrita y actualizada en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona, no tengan ánimo de lucro, estén al corriente de sus obligaciones fiscales, y cuyas finalidades tengan por objeto el bien y el interés general de la ciudadanía.



2.- Asimismo, serán beneficiarios las entidades ciudadanas que estén inscritas y actualizadas en el censo de entidades ciudadanas, habilitado en la Concejalía de Participación Ciudadana de La Pobla de Vallbona.

Y aquellos otros colectivos, y personas físicas y jurídicas, que no se hayan constituido y registrado como asociaciones en el registro municipal de este Ayuntamiento, ni el Censo de Entidades Ciudadanas, y estén interesados en su utilización.

3.- Quedan fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento, la utilización de locales e instalaciones municipales, cuyo uso estuviera regulado por una normativa sectorial específica.

Art. 4.- Tipos de autorización y plazos.

1.- Los tipos de autorización de uso de los edificios, locales o instalaciones serán los siguientes:

Puntual: por no más de tres usos al trimestre, el resto se considerará uso temporal.

Temporal: por el tiempo autorizado, que no podrá exceder de un año.

TITULO II. Condiciones de otorgamiento de las autorizaciones.

Capítulo I. Normas comunes a usos puntuales o temporales.

Art. 5.- Locales, horarios, otras normas.

5.1- Locales que pueden ser objeto de autorización de uso.

1.- La autorización de uso de edificios, locales e instalaciones municipales, estará siempre supeditada a la disponibilidad de los mismos; atendiendo a las necesidades del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona, en primer lugar; y en segundo lugar, a las entidades señaladas en el artículo 3 de este Reglamento que lo requieran. Los tipos de los locales son los siguientes:

a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de autorización de uso en todo o en parte.

b) Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para uso en todo o en parte.



c) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente permita autorizar su utilización a las referidas entidades.

5.2- Horarios

1.- El Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona fijará libremente el horario de los centros abiertos al público en general.

2.- En aquellos que por sus especiales características, tales como centros sociales ubicados en zonas periféricas del municipio, el horario vendrá establecido mediante decreto de Alcaldía, o bien, por la Concejalía delegada competente. En dicho decreto se fijará la hora de apertura y cierre de los locales municipales.

Dicho horario deberá atender las necesidades y características del tejido asociativo de La Pobla de Vallbona.

3.- Cuando el espacio autorizado sea compartido por diversas asociaciones municipales y/o entidades ciudadanas, las respectivas autorizaciones contemplarán los días y horarios en que podrá ser utilizado por cada una de ellas.

4.- En la autorización administrativa se deberá reflejar las personas responsables de la apertura, cierre y uso, en aquellos locales o bienes de carácter patrimonial o demanial, que por sus especiales características, no haya de manera puntual o temporal, personal del Ayuntamiento encargado de realizar las tareas de apertura, cierre y control de uso. La/s persona/s autorizada/s, asumen y se responsabilizan a tal fin del debido funcionamiento y uso de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes en nuestro municipio.

5.- Las autorizaciones de uso podrán devengar el pago de tasas; en todo caso el Ayuntamiento, ante situaciones de exención de tasas, se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza nº 15 que regula la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal o aquellas otras que, en un futuro, regulen estos extremos.

No obstante, cuando la autorización de uso no requiera de la participación de personal del Ayuntamiento, porque dichas funciones las realiza la persona o personas que figuren en dicha autorización, no se aplicará lo estipulado en artículo 6, apartado 4 de la Ordenanza 15.



5.3- Otras normas

1.- La autorización de los espacios no incluye labores de montaje, desmontaje o trabajos extras. Los beneficiarios tendrán que disponer de sus propios medios personales y técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajos y actividades.

2.- Salvo que exista autorización expresa del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona, no se permitirá guardar o almacenar material.

El Ayuntamiento no se hará responsable en ningún caso de la custodia y conservación de los materiales privados.

3.- Los beneficiarios de las autorizaciones, ya se trate de asociaciones vecinales, entidades ciudadanas, colectivos, personas físicas o jurídicas, deberán nombrar un representante que será responsable frente al Ayuntamiento durante la utilización de los inmuebles o locales, del adecuado uso de los mismos y de su utilización con arreglo a las condiciones establecidas; de respetar los horarios establecidos; de destinar el espacio autorizado o cedido a las finalidades propias de la entidad; y de mantenerlo en adecuado estado de limpieza y decoro.

4.- El Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona, no autorizará ningún uso exclusivo de los edificios, locales e instalaciones municipales, a las asociaciones municipales y/o entidades ciudadanas.

5.- Se podrá conceder más de una llave por autorización, con el límite máximo de 3.

En estos casos, deberá presentarse compromiso por escrito, de la guardia y custodia de las mismas donde constará claramente el nombre de la persona responsable, sobre la que caerá toda la responsabilidad.

Art. 6.-Solicitud

1.- Las asociaciones municipales, entidades ciudadanas, colectivos, personas físicas o jurídicas, deberán solicitar por escrito a través del registro municipal o en los registros señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la autorización de los edificios, locales o instalaciones de titularidad municipal.

2.- La solicitud deberá presentarse, al menos, con un mes de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate. En la solicitud presentada deberán constar los siguientes extremos:

- a) Datos del solicitante (asociación municipal o entidad ciudadana y quien la representa).
- b) Duración de la autorización.
- c) Indicación del edificio, local e instalación demandado.
- d) Actividades a realizar.
- e) Número previsible de participantes.
- f) Motivos de la autorización y finalidad de la misma.
- g) Indicación específica de que la asociación municipal o entidad ciudadana y la actividad a desarrollar no tienen ánimo de lucro.
- h) Datos personales del responsable de la asociación municipal o entidad ciudadana antes del comienzo de la actividad, así como otras que participen en el desarrollo.
- i) Declaración jurada de que los datos y documentos aportados son ciertos y de que la asociación o entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, de seguridad social y del posible reintegro de subvenciones.

3.- La Concejalía delegada competente, estudiará cada solicitud y la admitirá a trámite o, en su caso, requerirá a la asociación municipal o/y a la entidad ciudadana, para que subsane las deficiencias que presente. Igualmente podrá formular alternativas a la solicitud presentada, caso de no poder ser atendida en los términos en que se hubiere planteado.

Art. 7.- Prioridades para el acceso al uso

1.- Tendrán prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2.- Si dos o más asociaciones municipales y/o entidades ciudadanas, colectivos y personas físicas o jurídicas, solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo.

3.- En caso de no lograrse acuerdo alguno, se resolverá conforme con el orden de registro de entrada.

A estos efectos, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente. Los documentos presentados en un día inhábil se considerarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

A la asociación a la que se le deniegue el uso, el Ayuntamiento le ofrecerá otras fechas disponibles en el mismo local o la posibilidad de utilizar otros locales, en el plazo de 10 días hábiles.



Art. 8.- Deberes de las asociaciones o entidades ciudadanas

Constituyen obligaciones de los beneficiarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos que pudiera autorizar el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona.
- b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Comunicar al Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona cualquier deficiencia o deterioro del uso de los locales y con carácter inmediato en el supuesto de que exigiere una actuación urgente, antes del inicio de la actividad.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona podrá exigir su reparación.
- e) Proceder a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.
- g) Custodiar de forma responsable las llaves del edificio, local e instalación autorizada, concedidas por el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona.
- h) No realizar en el local ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal, adoptando las medidas oportunas.
- i) Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y de la autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y la documentación que sea requerida.
- j) No impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- k) Revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de autorización o cesión, el uso de los inmuebles, locales o instalaciones en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso normal de las cosas.



Art. 9.- Prohibiciones

Constituyen prohibiciones en el uso de los edificios, locales o instalaciones municipales:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
 - b) El uso de los locales para aquellas actividades que contravengan el principio de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o atente contra la dignidad personal o que discrimine a grupos o individuos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual, la xenofobia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - c) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
 - d) El acceso de animales de compañía, excepto, aquellos reconocidos como perros guía.
 - e) Negar la entrada a cualquier vecino o vecina del municipio que se interese por una actividad realizada en el edificio, local o instalación municipal.
 - f) El acceso a los locales por parte de menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.
 - g) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
 - h) Reproducir las llaves de acceso a los edificios, locales o instalaciones municipales, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, previa petición realizada por escrito, a través del registro municipal o registro electrónico.
 - i) Ceder a terceros el uso del edificio, local o instalación autorizada, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación o entidad ciudadana.
 - j) Fumar en el interior de los edificios, locales o instalaciones municipales.
- Es una prohibición legal establecida por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- k) Cualquier actividad mercantil, ya sea formativa o no, que no sea municipal. De producirse, podrá conllevar el cese de la autorización del espacio municipal.
 - l) Cualquier actividad que no se contemple en la autorización, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.



Art. 10.- Responsabilidad civil

Cada asociación municipal, entidad ciudadana, colectivo o persona física o jurídica a la que se conceda la oportuna autorización, será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios autorizados, causados por sus miembros y usuarios de la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de los beneficiarios, o por fuerza mayor.

El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados al inmueble, por el valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

Una vez que el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, en el caso de haberse exigido y constituido.

Art. 11.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

1.- El Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona, podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección sobre las instalaciones cedidas. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves o muy graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la autorización de uso.

Dentro del periodo de vigencia de las autorizaciones o cesiones objeto de este reglamento, el Ayuntamiento podrá, por razones de interés público, dictar instrucciones para el adecuado uso de los inmueble o locales cedidos, modificar de forma unilateral el régimen de uso (compartido o exclusivo) así como las condiciones u horarios, para adecuarlos a las necesidades reales de uso de los inmuebles y de sus potenciales usuarios.



2.- Será obligación del Ayuntamiento conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene, los espacios de uso común de cada centro incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

3.- Asimismo, también será obligación del Ayuntamiento, efectuar las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de edificios, locales o instalaciones municipales, entendiéndose por tales las que afectan a la estructura del inmueble, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean causa del uso normal y ordinario.

Capítulo II. Autorizaciones puntuales.

Art. 12.- Condiciones de otorgamiento de la autorización

1.- La autorización de usos puntuales de edificios, locales o instalaciones municipales se resolverá mediante providencia de la Concejalía delegada competente correspondiente, previa comprobación por el negociado o servicio administrativo del cual dependa respecto de la disponibilidad del local y la adecuación del uso previsto, a tal efecto, el funcionario encargado rubricará el escrito.

2.- Dicho acto será recurrible como acto de trámite decisor, en las condiciones dispuestas por el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo III. Autorizaciones temporales.

Art. 13.- Condiciones de otorgamiento de la autorización

1.- La autorización para el uso temporal de edificios locales o instalaciones municipales se concederá por decreto de Alcaldía, o bien, por la Concejalía delegada competente, previa la instrucción del oportuno expediente.

Las solicitudes que se presenten para autorizaciones temporales, deberán presentarse con el correspondiente proyecto de actividades y servicios, así como los horarios previsibles o deseados.

2.- Aquellas peticiones que se efectúen con carácter anual, se expedirán autorizaciones para un semestre, con el fin de comprobar el uso adecuado de los edificios, locales o instalaciones y serán renovadas automáticamente si el Ayuntamiento en el plazo de quince



días naturales anteriores a la finalización del semestre, no comunica la finalización de dicho uso.

3.- Si existiera coincidencia en las peticiones por dos ó más asociaciones municipales y/o entidades ciudadanas, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, será aplicable el régimen de prioridades dispuesto por el artículo 7 de este Reglamento.

4.- En ningún caso tendrán las autorizaciones una duración superior al año natural, pudiéndose solicitar una nueva por la entidad correspondiente antes de la finalización de la vigente.

TITULO III. Extinción de autorizaciones.

Art. 14. Causas de extinción

La autorización otorgada puede extinguirse por decisión motivada del órgano municipal competente, basada en razones de interés general, reclamándose la reversión con un mes de antelación.

En cualquier caso, la autorización puede extinguirse, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por necesidad sobrevenida y suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- b) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena.
- c) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- e) Por renuncia de la asociación municipal, entidad ciudadana, colectivo o persona física o jurídica titulares de la autorización.
- f) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, por un periodo continuado de tres meses, previa audiencia a la asociación municipal, entidad ciudadana, colectivo o persona física o jurídica.
- g) Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan el presente Reglamento, en especial, actividades económicas con ánimo de lucro para particulares.



- h) Por disolución de la entidad beneficiaria que accediese al uso.
- i) Perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de asociaciones vecinales, en el caso de que sean éstas las que accedan al uso.
- j) Por incumplir las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o impedir la facultad de inspección.
- k) Por reiteración de 5 faltas leves, la comisión de 1 grave o de 1 muy grave, conforme a lo recogido en el presente Reglamento.

Art. 15. Continuidad en caso de resolución anticipada

En el caso de que la extinción de la autorización de uso venga motivada por los párrafos a) o b) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto de la autorización.

Art. 16. Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas

La extinción de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a las asociaciones municipales y entidades ciudadanas, a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Art. 17. Reversión del espacio cedido

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de la autorización, las asociaciones municipales, entidades ciudadanas, colectivos y personas físicas o jurídicas, deberán revertir al Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona, el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de quince días naturales. En caso contrario, serán responsables de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Previamente a la reversión y recepción del bien cedido por parte del Ayuntamiento, se realizará inspección por parte de los técnicos municipales competentes, que certificarán que los beneficiarios devuelven los inmuebles, locales o instalaciones en las mismas condiciones en las que fueron cedidos en su momento o si observan deficiencias, averías u otros desperfectos no achacables al desgaste por uso normal del mismo. En este caso, los beneficiarios, deberán asumir las reparaciones y correcciones que sean necesarias para restituir el local al estado en el que le fue entregado.



TITULO IV. Régimen sancionador.

Art. 18. Infracciones y sanciones

18.1- Infracciones

Se consideran infracciones de las entidades o personas beneficiarias de los locales, las situaciones y conductas que a continuación se enumeran:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) Causar una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o la salubridad u ornato público.
- c) Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal.
- d) No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en el presente Reglamento.
- e) Causar daños en los locales o instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- f) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Concejalía correspondiente.
- g) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- h) Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio.
- i) Cualquier otra infracción contraria al presente Reglamento.

Art. 18.2 – Graduación de las infracciones

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves, a continuación se enumeran:

Serán infracciones leves, las establecidas en las letras d), g), h) e i) del artículo 18.1, siempre y cuando no tengan el carácter de grave o muy grave.

Serán infracciones muy graves, las establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 18.1 y la acumulación de tres graves.



Art. 19. Sanciones

1.- Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con multas de 100 a 200 euros.
- b) Las graves con la prohibición de acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por plazo de un año, y/o multas de 201 a 500 euros.
- c) Las muy graves con la prohibición de acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por plazo de hasta tres años, y/o multas de 501 a 1.000 euros.

2.- Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda, y de la posibilidad de acordar, en su caso, la extinción de la autorización conforme a lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

Art. 20. Obligación de resarcir los daños causados

1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de los beneficiarios, de restituir los inmuebles, locales o instalaciones cedidos a su estado original.

2.- A tales efectos, el Ayuntamiento exigirá a los beneficiarios que satisfagan el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Art. 21. Responsables

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, las asociaciones municipales, entidades ciudadanas, colectivos y personas físicas o jurídicas, que hayan accedido al uso de los edificios, locales o instalaciones municipales, de acuerdo con la correspondiente autorización.

Art. 22. Concurrencia de sanciones

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Art. 23. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

